COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina de la Dirección de Cultura y Deporte Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular, el Lic. José Silvestre Chávez García, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, el Lic. Alejandro Morán Olivares, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres y el Lic. Gerardo Onofre Salazar, en sus funciones de Presidente del Comité de Transparencia, Secretaria Técnica y Vocales, respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la décimo séptima reunión extraordinaria, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, en fecha 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante oficio DG-204/2020-2021, solicita a este H. Comité lo siguiente:

> **"...H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR. PRESENTE.-**
>
> Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido mediante oficio DG/UT-492/2020 signado por el Lic. Manuel Jaramillo Portales, Titular de la Unidad de Transparencia del SEER en el cual solicita se atendido el requerimiento respectivo a la resolución del Recurso de Revisión 040/2020-2 de fecha 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en lo que hoy nos ocupa y que a la letra dice:
>
> "... modifica la respuesta proporcionada por los entes obligados y, por lo tanto, lo conmina a que emita otra respuesta en la que
> ...
>
> Entregue en la modalidad de "Copia certificada del oficio DG-650-2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero de 2020, dirigido al C. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX, el cual esta firmado por el Dierctor de la Escuel Normal del Edo. "BECENE"..."
>
> Al respecto le informo a ese H. Comité de Transparencia, que una vez analizada el contenido de la información pública que aquí nos ocupa, es de observarse que la información solicitada contiene datos personales, como nombres de padre de familia y alumno, situación académica del alumno, licenciatura, firma del alumno; siendo esta susceptible de clasificarse como **INFORMACION CONFIDENCIAL** por el Comité de Transparencia de este Sistema Educativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
>
> Por lo que con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, remito al presente:
>
> 1. Copia simple del oficio DG-650/2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte signado por el suscrito. 01 una foja
>
> 2. Versión pública del Copia simple del oficio DG-650/2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte signado por el suscrito. 01 una foja

Para efecto de que en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí así como en lo dispuesto por los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información; asimismo en el lineamiento Quincuagésimo Sexto, que establece que la versión pública debe ser aprobada por el Comité en cita, remito la documentación antes citada a efecto de que se determine sobre **la clasificación de información confidencial y versión publica**, respecto de los documentos que adjunto.

Una vez señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo y por ende se observara de manera clara cuales son los datos que el suscrito testa, observándose que cumple con los requisitos establecidos por la ley.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

UNICO: Se apruebe la versión pública que solicito y se remita al suscrito el acta de aprobación de la versión pública junto con la misma, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia..."

PROPÓSITO

Confirmar la Clasificación de la información como confidencial y Aprobar la versión Pública de la documental remitida por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos quincuagésimo a quincuagésimo sexto.

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio DG-204/2020-2021 y sus anexos, suscrito por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y recibido por este H. Comité de Transparencia el día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en el que manifiesta lo siguiente:

> **"...H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL**
> **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.**
> **PRESENTE.-**
>
> Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido mediante oficio DG/UT-492/2020 signado por el Lic. Manuel Jaramillo Portales, Titular de la Unidad de Transparencia del SEER en el cual solicita se atendido el requerimiento respectivo a la resolución del Recurso de Revisión 040/2020-2 de fecha 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en lo que hoy nos ocupa y que a la letra dice:
>
> "... modifica la respuesta proporcionada por los entes obligados y, por lo tanto, lo conmina a que emita otra respuesta en la que
> ...
>
> Entregue en la modalidad de "Copia certificada del oficio DG-650-2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero de 2020, dirigido al C. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX, el cual esta firmado por el Dierctor de la Escuel Normal del Edo. "BECENE"..."

Al respecto le informo a ese H. Comité de Transparencia, que una vez analizada el contenido de la información pública que aquí nos ocupa, es de observarse que la información solicitada contiene datos personales, como nombres de padre de familia y alumno, situación académica del alumno, licenciatura, firma del alumno; siendo esta susceptible de clasificarse como **INFORMACION CONFIDENCIAL** por el Comité de Transparencia de este Sistema Educativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, remito al presente:

3. Copia simple del oficio DG-650/2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte signado por el suscrito. 01 una foja

4. Versión pública del Copia simple del oficio DG-650/2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte signado por el suscrito. 01 una foja

Para efecto de que en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí así como en lo dispuesto por los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información; asimismo en el lineamiento Quincuagésimo Sexto, que establece que la versión pública debe ser aprobada por el Comité en cita, remito la documentación antes citada a efecto de que se determine sobre **la clasificación de información confidencial y versión pública**, respecto de los documentos que adjunto.

Una vez señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo y por ende se observará de manera clara cuales son los datos que el suscrito testa, observándose que cumple con los requisitos establecidos por la ley.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

UNICO: Se apruebe la versión pública que solicito y se remita al suscrito el acta de aprobación de la versión pública junto con la misma, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia..."

Por lo anterior y para este Comité de Transparencia resulta necesario elaborar el presente análisis; al respecto, es importante citar el artículo 6 constitucional que en su fracción II señala:

"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

Así como el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Del mismo modo los artículos 3 fracción XI, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí suscriben:

*"**XI. Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o*

convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

(...)

***XVII. Información confidencial**. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;"*

A su vez el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí que señala:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Así, es menester para este H. Comité de Transparencia, tomar en cuenta que entre sus funciones establecidas en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí:

"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

Y el artículo 159 de la misma Ley, la cual suscribe lo siguiente:

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;
II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

En consecuencia y una vez analizados los documentos y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, se considera pertinente:

- Confirmar la Clasificación de la Información como confidencial de la documental remitida por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, consistente en: oficio DG-650/2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte y a su vez,
- Aprobar la Versión Pública de la misma, de la cual emana un total de 01 una foja.

Lo anterior es en razón de que después de haber realizado un cotejo de la copia simple de la documental presentada, con la testada (versión pública), no se observa que se haya realizado un testado y/o versión pública de manera incorrecta ya que dicha versión pública se encuentra debidamente fundada y motivada, esto en virtud de que dichas documentales contienen datos personales considerados como confidenciales tales como: **nombre de padre de familia y alumno, situación académica del alumno, licenciatura, firma del alumno,** por tanto no afecta ni contraviene a la Ley en la materia ni a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

RESUELVE

Primero. - Este Comité determina Confirmar la Clasificación de la Información como confidencial de la documental remitida por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, consistente en: oficio DG-650/2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte que obra en un total de 01 una foja.

Segundo. - Este Comité determina Aprobar la Versión Pública materia del presente asunto, consistente en oficio DG-650/2019-2020 de fecha 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte que obra en un total de 01 una foja.

Tercero. - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia, otro tanto para el archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, para notificación o entrega al peticionario, el tercero se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los

que en ella intervinieron. Damos fe.....

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. José Silvestre Chávez García
Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Alejandro Morán Olivares
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Israel Hiram De Lara Torres
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Gerardo Onofre Salazar
Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se declara aprobar la clasificación de la información confidencial, así como la versión pública solicitada, dentro del recurso de revisión 040/2020-2.